

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia con memorial solicitando aclaración del auto de fecha 06 de octubre de 2020 y memorial. Sírvase proveer.

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el informe secretarial que antecede, y como quiera que la apoderada de la parte actora solicita aclaración del auto de fecha 06 de octubre de 2020 y en igual sentido solicita que se requiera a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en razón a que no ha dado respuesta al cuestionario presentado por la parte actora, el cual fue admitido en auto de fecha 11 de marzo de 2020, se precisa que en lo que hace a la primera solicitud, dilucida el Despacho que le asiste razón a la parte actora al indicar que las demandadas ya fueron notificadas y en consecuencia el día 14 de febrero del año 2020, se efectuó audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S. En ese sentir, si bien es cierto en la página de la rama judicial **SIGLO XXI** se refleja en sus anotaciones auto requiere “realizar trámite de notificación” de fecha 06 de octubre de 2020 notificado en estado del 07 de octubre del mismo (No. 138)”, también lo es que el auto cargado en la página refiere en su encabezado el número de radicación 110013105029**20200014300**, es decir la actuación de la referencia no obedece a este proceso, sino al mencionado, lo anterior obedeció a un error involuntario al momento de digitación.

06 Oct 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/10/2020 A LAS 17:22:42.	07 Oct 2020	07 Oct 2020	06 Oct 2020
06 Oct 2020	AUTO REQUIERE	REQUIERE REALIZAR TRAMITE DE NOTIFICACION			06 Oct 2020

En ese orden de ideas se dispone dejar sin valor y efecto el auto de fecha 06 de octubre de 2020, por las razones expuestas.

Ahora bien, respecto la segunda solicitud, indica el Despacho que en providencia de fecha 11 de marzo de 2020, se dispuso:

“Se admite la totalidad de las preguntas contenidas en el cuestionario allegado por la parte demandante (fl. 188), a fin de que el Representante Legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES absuelva y rinda informe juramentado, para cual se le concede el término de 15 días señalado en auto del 14 de febrero de 2020.

Por secretaria librese el oficio correspondiente...”

Así las cosas, el Despacho procedió a elaborar el oficio según como se dilucida en las anotaciones, sin embargo no obra en el plenario constancia alguna de radicación ante la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, por tanto y en aras de una pronta respuesta se dispone que por secretaría se elabore y trámite el oficio anexando el interrogatorio (fl. 188) al mismo, para ello se le concede un término de 15 días a la entidad a fin de que dé cumplimiento.

Vencido el término ingrese al Despacho a fin de fijar fecha y hora de audiencia y así continuar el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO



**JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.**

Hoy, 18 de junio de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. **102**

CILIA YANETH ALBA AGUDELO
Secretaria